AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR
DDO: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.E.S.P
RAD.19001310500220190004000

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 20 de enero 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

> ***"Primero**. Declarar que entre la Sociedad COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP y la señora MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR identificado con la CC.No.65.756.261 existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos lo fueron entre el 01/04/2014 y el 18/10/2018, fecha en que finaliza sin mediar una justa causa por parte del empleador.*
>
> ***Segundo.** Según lo manifestado en esta audiencia Niéguese las pretensiones de la demanda, conforme a las razones de orden probatorio y jurídico expuestas.*
>
> ***Tercero.** CONDENAR en costas a la parte demandante. FIJAR las agencias en Derecho en una suma igual a medio salario mínimo legal mensual vigente al momento de pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicara por la Secretaria del Despacho.*
>
> ***Cuarto.** Al ser esta decisión adversa a las pretensiones del demandante, si no fuera apelada, súrtase el grado jurisdiccional de Consulta en los términos del artículo 69 del CTPSS."*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 4 de Septiembre de 2020, resolvió:

> ***"PRIMERO.-CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 29 de enero de 2020, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR contra la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE CEO SAS ESP, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*
>
> ***SEGUNDO.-**COSTAS de segunda instancia a favor de la demandada y a cargo del demandante, a quien se le resuelve de manera desfavorable el recurso de apelación. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a*

fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaria de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho

TERCERO.-NOTIFIQUESE *esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Remítase copia esta decisión a los correos electrónicos aportados por las partes."*

Como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandante, MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR, se fijó mediante providencia del 1º de octubre de 2020, la suma de $877.803.00.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 4 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

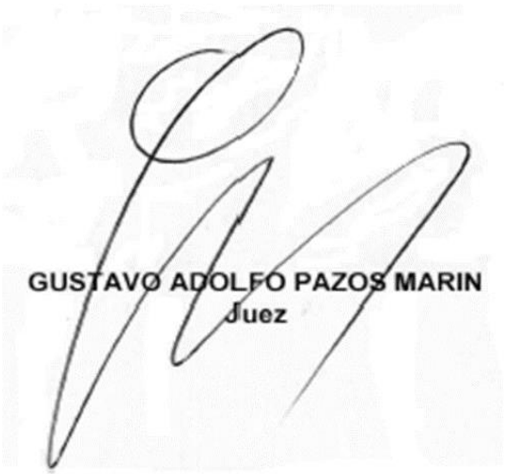

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **079** FIJADO HOY, 1 **DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

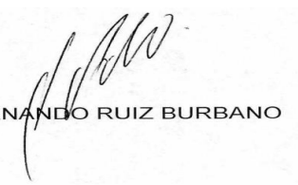

Popayán, treinta y uno (31)de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR
DDO: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.E.S.P
RAD.19001310500220190004000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante **MARIA LILIANA VIÑA LABRADOR** en favor de la parte demandada **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.E.S.P**

Agencias en derecho en 1ª instancia	$454.263.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$877.803.oo
Costas de Secretaría....	$ 00.oo
Total costas	**$**1.332.066.oo

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO